

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Comité de Transparencia, dirección electrónica, modalidad, búsqueda exhaustiva

Solicitud

Información relacionada con oficios, acuses, proyectos, acuerdos de comité de transparencia y del pleno, en los que se presentaran propuestas de transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia y gobierno abierto, en una gestión determinada, así como lineamientos en transparencia proactiva y acciones para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Respuesta

Se proporcionaron diversas direcciones electrónicas para la consulta de los Acuerdos del Comité de Transparencia en las que la persona de interés participó y votó a favor. Sobre de los oficios, acuses y proyectos al tratarse de documentales en carpetas físicas se pusieron a disposición de consulta directa

Inconformidad con la Respuesta

Cambio de modalidad en la entrega de la información requerida y la falta de entrega de esta.

Estudio del Caso

El *sujeto obligado* si proporcionó direcciones de consulta electrónica que arrojan directamente a las actas de sesión de las que se pueden desprender únicamente acuerdos del Comité de Transparencia relacionados con la información requerida en la *solicitud*, Sin embargo, sobre los oficios, acuses, proyectos presentados y acuerdos del pleno requeridos, se estima que no se turnó la solicitud a todas las áreas competentes.

El *sujeto obligado* no fue del todo claro al informar cuales son las expresiones documentales concretas que ponía a disposición de consulta directa y debió ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, debiendo, en cualquier caso, fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Se puede presumir que parte de la documentación a la que pretende acceder la parte *recurrente* debe encontrarse en formato electrónico atendiendo a su propia naturaleza, particularmente aquella que se hubiera remitido para conocimiento o sometido a discusión tanto del Pleno como del citado Comité.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Turne la solicitud a todas las áreas competentes a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información requerida y ponga a disposición de la persona *recurrente* la información en formato electrónico.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO AL RIA 993/22

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1962/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado* a la solicitud con folio **090164022000179**, en cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de inconformidad en materia de acceso a la información en contra de resoluciones de órganos garantes de las entidades federativas (**RIA 993/22**) de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en la que se determinó ordenar a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir una nueva resolución a efecto por medio de la cual:

- Instruya a que se realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida, en las todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la Presidencia del Comité de Transparencia, a la Secretaría General y a Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y una vez localizada la información la ponga a disposición de la persona solicitante, en formato electrónico.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	6
III. Recurso de Inconformidad.....	12
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia.....	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	15
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	15
CUARTO. Estudio de fondo.....	17
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	25
RESUELVE	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El nueve de marzo de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164022000179** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió esencialmente:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“...oficios, acuses, proyectos, acuerdos de comité de transparencia, acuerdos del pleno del consejo de la judicatura, en los que la presidenta del comité de transparencia [...] haya presentado propuestas en transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia abierta y gobierno abierto, con independencia de las obligaciones que ya se encuentran establecidas por ley.

Asimismo, que propuestas ha realizado o presentado en términos del artículo 90 de la ley de transparencia citada y lineamientos en transparencia proactiva, así como garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de evitar prevenciones innecesarias, ampliaciones de plazo injustificadas, dilaciones, opacidad y de conocimiento de la norma, como ocurrió en las resoluciones recaídas en los recursos de revisión RR.IP.2549/2021 y RR.IP.2670/2021, los cuales se adjuntan para conocimiento...” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintitrés de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio CJPJCDMX/UT/D-543/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó esencialmente:

“...en relación a los “... Acuerdos del Comité de Transparencia ... me permito hacer de su conocimiento que, la información que requiere, es la comprendida del periodo del 09 de abril al 31 de diciembre de 2021 [...] los cuales se detallan a continuación, y pueden ser consultados en las ligas electrónicas proporcionadas:

Acuerdo CT	Dirección Electrónica	Tema
08-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Visible a fojas 43 a 47	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-02_2021.pdf	Avance en el Programa de Abatimiento de Rezago de las sentencias cuya ejecutoria fue dictada en el año 2019.
09-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Visible a fojas 47a 49	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-02_2021.pdf	Avance del Programa Anual de Capacitación, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al año 2021.
10-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Visible a fojas 49 a 52	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-02_2021.pdf	Avance en la publicación de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial en las modalidades de: Inicio, Conclusión, Anual; de Intereses y Fiscal.
04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021 Visible a fojas 22 a 34	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-09_2021.pdf	Versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal, fin de dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
06-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Visible a fojas 29 a 33	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-11_2021.pdf	Propuesta de formato de curriculum vitae en versión pública.

<p>07-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Visible a fojas 33 a 35</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-11_2021.pdf</p>	<p>Reunión de trabajo con los enlaces de Transparencia de esta Judicatura, para hacerles del conocimiento los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>07-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2021 Visible a fojas 44 a 47</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-12_2021.pdf</p>	<p>Avances relativos a la instrucción dada, mediante Acuerdo 07-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021, en relación a la reunión de trabajo con las y los enlaces de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>
<p>08-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Visible a fojas 35 a 36</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-11_2021.pdf</p>	<p>Obtención de los reconocimientos "100% capacitados, en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y "Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados".</p>
<p>11-CTCJCDMX-EXTRAORD-03/2021 Visible a fojas 90 a 92</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-03_2021.pdf</p>	<p>Aprobación del Proyecto de Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>

Siendo importante, mencionar que la Consejera [...], votó a favor en todos los Acuerdos de referencia.

... por lo que hace a "...oficios, acuses, proyectos... haya presentado propuestas en transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia abierta y gobierno abierto, con independencia de las obligaciones que ya se encuentran establecidas por ley..." (Sic), hago de su conocimiento que dichas documentales forman parte de las carpetas físicas que se integran para llevar a cabo tanto las sesiones ordinarias, como extraordinarias del Comité de Transparencia de esta Judicatura, que del periodo de interés, constituyen 12 carpetas, mismas que están integradas por aproximadamente 2,500 fojas.

Siendo que para proporcionar los documentos requeridos, esto es, oficios, acuses, proyectos, se tendría que revisar y analizar todas y cada una de las documentales (2,500 fojas) integradas en las 12 carpetas de referencia, para separar los oficios, acuses, proyectos de los temas de su interés, y posteriormente digitalizarlos y comprimirlos, a efecto de que estos archivos no superen el límite de tamaño permitido por el sistema electrónico denominado SISAI, acciones que en su conjunto implican un procesamiento de la información.

En tal virtud, en términos de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario hacer el cambio de modalidad de entrega de la información requerida...

... se le proporcionará acceso a la totalidad de la información del tema de su interés en consulta directa, tal y como se tiene generada y administrada en los archivos de esta Unidad de Transparencia..."

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de abril, se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente por considerar que la información requerida no corresponde con lo solicitado, el sujeto obligado no funda ni motiva el cambio de modalidad y las ligas electrónicas no remiten directamente a la información de su interés.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo diecinueve de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1962/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veinticuatro de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de mayo por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio CJCDMX/UT/872/2022 de la Unidad de Transparencia con el que reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

2.4 Ampliación y cierre de instrucción. El seis de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por los medios autorizados.

2.5 Resolución del *Instituto*. El quince de mayo el Pleno de este *Instituto* determinó modificar la respuesta entregada a la persona solicitante en los siguientes términos:

“SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la Ley de Transparencia, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada Ley de Transparencia, no formarán parte del estudio de fondo del presente asunto.*

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó con el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida y la falta de entrega de la misma.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado remitió los oficios CJPJCDMX/UT/D-543/2022 y CJCDCMX/UT/872/2022 de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la solicitud.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto.

De tal modo que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la Ley de Transparencia, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

III. Caso Concreto.

La recurrente al presentar su solicitud requirió información relacionada con oficios, acuses, proyectos, acuerdos de comité de transparencia y del pleno, en los que se presentaran propuestas de transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia y gobierno abierto, en una gestión determinada, así como lineamientos en transparencia proactiva y acciones para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, el sujeto obligado al emitir su respuesta precisó que la información requerida, es la comprendida entre el 9 de abril y el 31 de diciembre de 2021, proporcionando diversas direcciones electrónicas para la consulta de los Acuerdos del Comité de Transparencia en las que la persona de interés participó y votó a favor.

Por otro lado, mencionó que respecto de los oficios, acuses y proyectos presentados de interés, se trata de documentales que forman parte de carpetas físicas que se integran para llevar a cabo tanto las sesiones ordinarias, como extraordinarias del Comité de Transparencia, mismas que constituyen 12 carpetas, integradas por aproximadamente 2,500 fojas, las cuales se ponían a disposición de consulta directa tal y como se tiene generada y administrada en sus archivos, precisando los datos necesarios para realizarla.

En consecuencia, la recurrente se inconformó esencialmente con el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida y la falta de entrega de esta.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada Ley de Transparencia.

Asimismo, de acuerdo con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto⁴ en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Lo anterior resulta relevante debido a que, al acceder a las direcciones electrónicas remitidas se advierte que

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

éstas arrojan las Actas de sesión descritas en la respuesta inicial:

Acuerdo CT	Dirección Electrónica	Tema
<p>08-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Avance en el Programa de Abatimiento de Rezago de las sentencias cuya ejecutoria fue dictada en el año 2019. (fojas 43 a 47)</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-02_2021.pdf</p>	
<p>09-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Avance del Programa Anual de Capacitación, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al año 2021. (fojas 47a a 49)</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-02_2021.pdf</p>	
<p>10-CTCJCDMX-ORD-02/2021 Avance en la publicación de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial en las modalidades de: Inicio, Conclusión, Anual; de Intereses y Fiscal. (fojas 49 a 52)</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-09_2021.pdf</p>	
<p>04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021 Versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal, fin de dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (fojas 22 a 34)</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-09_2021.pdf</p>	
<p>06-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Propuesta de formato de currículum vitae en versión pública. (fojas 29 a 33)</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-09_2021.pdf</p>	
<p>07-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Reunión de trabajo con los enlaces de Transparencia de esta Judicatura, para hacerles del conocimiento los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Visible a fojas 33 a 35)</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-12_2021.pdf</p>	
<p>07-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2021 Avances relativos a la instrucción dada, mediante Acuerdo 07-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021, en relación a la reunión de trabajo con las y los enlaces de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-12_2021.pdf</p>	
<p>08-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 Obtención de los reconocimientos "100% capacitados, en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y "Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados".</p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-11_2021.pdf</p>	

11-CTGJCDMX-EXTRAORD-03/2021
Aprobación del Proyecto de Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-03_2021.pdf



De tal forma que, aún y cuando el sujeto obligado no remitió la información requerida como archivos anexos, si proporcionó direcciones de consulta electrónica que arrojan directamente la información solicitada, la cual, de conformidad con sus propias manifestaciones, consistente en las actas de sesión del Comité de Transparencia.

Lo anterior, constituye una afirmación categórica que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas, se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Por otro lado, en relación con los oficios, acuses y proyectos presentados, de conformidad los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, sin embargo, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, debido a que, la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la recurrente, pues basta con tenerla sistematizada y entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos.

Ello resulta relevante debido a que, el sujeto obligado precisó que dicha información se encontraba en las carpetas físicas, no digitales, que se integran para llevar a cabo las sesiones ordinarias, y extraordinarias del Comité de Transparencia, es decir, carpetas integradas por aproximadamente 2,500 fojas, razón por la cual se ponían a disposición de consulta directa tal y como se tiene generada y administrada en sus archivos, precisando los datos necesarios para realizarla.

Razón por la cual se estima que el cambio de modalidad resulta acorde con el mencionado artículo 219 de la citada Ley de Transparencia, ya que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la recurrente, es decir, que no implica que el sujeto obligado deba catalogar, identificar o generar nuevos documentos con los datos específicos solicitados por la recurrente a efecto de entregarlos tal y como lo requirió.

Por tales motivos se estima que el sujeto obligado si se pronunció de manera fundada, motivada y precisa respecto de la información requerida, el cambio de modalidad en la entrega de la información y remitió aquella con la que contaba por los medios adecuados, por lo que se estima que los agravios son INFUNDADOS pero OPERANTES ello, debido a que, no pasa inadvertido que las fechas y horarios notificados para llevar a cabo la consulta directa notificada en la respuesta inicial, a la fecha de votación de esta resolución han transcurrido con amplitud, imposibilitando materialmente a la recurrente para ejercer su derecho de acceso a la información.

IV. Responsabilidad. *Este Instituto no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.*

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. *Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, lo procedente es MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que:*

- *Actualice y notifique debidamente a la recurrente un nuevo calendario para acceder a la información puesta a disposición de consulta directa, con el mismo horario y número de días de aquel que le fue notificado en la respuesta inicial.*

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información que se ponga a disposición de consulta directa actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, se deberá cumplir con los extremos establecidos en los diversos artículos 169, 179 y 180 de la misma la Ley de Transparencia, y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

2.6 Notificación de la Resolución. El primero de julio se notificó la resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

III. Recurso de Inconformidad.

3.1 Presentación. El primero de agosto la persona recurrente presentó ante el *Instituto Nacional* un recurso de inconformidad en contra de la resolución al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1962/2022, mediante el cual manifestó esencialmente:

“... no entra al estudio de cada uno de mis agravios, pues se esgrimió que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado, entrega información en una modalidad distinta e incompleta, haciendo una interpretación genérica, errónea e incongruente de mis agravios, solo contemplando el cambio de modalidad, máxime cuando señala que mis agravios son infundados pero operantes, dejando de

manifiesto dicho Órgano Garante local, el desconocimiento de que es un agravio y los efectos que tiene un recurso de revisión, por qué sin son operantes entonces son fundados.

...

Sin entrar al estudio de mis agravios, sin analizar, en lo individual y en su conjunto los que en su caso guardarán relación, y resolver todos y cada uno de mis agravios, haciendo una interpretación de mis agravios, cuando mis agravios se basaron en que la información, no corresponde a lo solicitado, entrega información en una modalidad distinta e incompleta, ya que el Consejo de la Judicatura, no entregó los 2 últimos requerimientos de mi solicitud que hoy se combate, violentando el INFOCDMX, el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y los principios de congruencia y exhaustividad..."

3.2 Turno. El mismo primero de agosto, se asignó el número de expediente RIA 993/22 al recurso de inconformidad, y se turnó a la Comisionada Ponente para su tramitación.

3.3 Admisión. Mediante acuerdo de ocho de agosto, se admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Notificando debidamente a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

3.5 Manifestaciones de la recurrente. El seis de septiembre de dos mil veintidós, vía correo electrónico, se recibieron diversas manifestaciones por parte de la *recurrente* por medio de las cuales reiteró en sus términos sus razones de inconformidad.

3.6 Informe Justificado. El _____ de septiembre se recibió el oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este *Instituto* por medio del cual se remitió copia del expediente del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1962/2022.

3.7 Acuerdo de ampliación. El nueve de septiembre se acordó ampliar por un periodo de treinta días, el plazo para emitir la resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.8 Cierre de Instrucción. El quince de septiembre se declaró cerrada la etapa de instrucción y al no existir actuaciones pendientes por realizar se ordenó emitir la resolución correspondiente.

3.9 Resolución del Pleno del INAI. El veintiuno de septiembre el Pleno del *Instituto Nacional* determinó **modificar** la resolución de dieciocho de mayo, dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1962/2022 a efecto de que, en un plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de dicha resolución, este *Instituto* emitiera una nueva resolución por medio de la cual:

- Dikte una nueva resolución en la que instruya a que se realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la hoy persona inconforme, consistente en: 1) Oficios, acuses, proyectos, acuerdos de comité de transparencia, acuerdos del pleno del consejo de la judicatura, en los que la presidenta del Comité de Transparencia haya presentado propuestas en transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia abierta y gobierno abierto, con independencia de las obligaciones que ya se encuentran establecidas por ley; y 2) Las propuestas ha realizado o presentado en términos del artículo 90 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y lineamientos en transparencia proactiva, así como garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de evitar prevenciones innecesarias, ampliaciones de plazo injustificadas, dilaciones, opacidad y desconocimiento de la norma.

Búsqueda que deberá instruir a que se realice en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la Presidencia del Comité de Transparencia, a la Secretaría General y a Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

- Una vez localizada la información la ponga a disposición de la persona solicitante, en formato electrónico.

3.7 Notificación de resolución. El veintiocho de septiembre, por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* fue notificada la resolución del *Instituto Nacional*.

Razones por las cuales y **para efectos de dar debido cumplimiento** a la resolución emitida dentro del RIA 993/22, de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de *la Ley de Transparencia*, se decreta el cierre de instrucción del procedimiento y se ordena la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR

EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO⁵ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respeto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las presunciones, intenciones, actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, así como sobre la veracidad de las manifestaciones realizadas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del asunto.

⁵ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida y el cambio de modalidad en la entrega de la misma.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CJPJCDMX/UT/D-543/2022 y CJCDMX/UT/872/2022 de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con oficios, acuses, proyectos, acuerdos de comité de transparencia y del pleno, en los que se presentaran propuestas de transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia y gobierno abierto, en una gestión determinada, así como lineamientos en transparencia proactiva y acciones para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta precisó que la información requerida, es la comprendida entre el 9 de abril y el 31 de diciembre de 2021, proporcionando diversas direcciones electrónicas para la consulta de los Acuerdos del Comité de Transparencia en las que la persona de interés participó y votó a favor.

Por otro lado, mencionó que respecto de los oficios, acuses y proyectos presentados de interés, se trata de documentales que forman parte de carpetas físicas que se integran para llevar a cabo tanto las sesiones ordinarias, como extraordinarias del Comité de Transparencia, mismas que constituyen 12 carpetas, integradas por aproximadamente 2,500 fojas, las cuales se ponían a disposición de consulta directa tal y como se tiene generada y administrada en sus archivos, precisando los datos necesarios para realizarla.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida y la falta de entrega de esta, mencionando que la misma no corresponde a la requerida.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Asimismo, de acuerdo con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*⁶ en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Lo anterior resulta relevante debido a que, al acceder a las direcciones electrónicas remitidas se advierte que éstas arrojan las Actas de sesión descritas en la respuesta inicial:

Acuerdo CT	Dirección Electrónica	Tema
<p>08-CTCJCDMX-ORD-02/2021 <i>Avance en el Programa de Abatimiento de Rezago de las sentencias cuya ejecutoria fue dictada en el año 2019. (fojas 43 a 47)</i></p>		
<p>09-CTCJCDMX-ORD-02/2021 <i>Avance del Programa Anual de Capacitación, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al año 2021. (fojas 47a 49)</i></p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-02_2021.pdf</p>	
<p>10-CTCJCDMX-ORD-02/2021 <i>Avance en la publicación de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial en las modalidades de: Inicio, Conclusión, Anual; de Intereses y Fiscal. (fojas 49 a 52)</i></p>		

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

<p>04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021 <i>Versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal, fin de dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (fojas 22 a 34)</i></p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-09_2021.pdf</p>	
<p>06-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 <i>Propuesta de formato de currículum vitae en versión pública. (fojas 29 a 33)</i></p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-09_2021.pdf</p>	
<p>07-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 <i>Reunión de trabajo con los enlaces de Transparencia de esta Judicatura, para hacerles del conocimiento los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Visible a fojas 33 a 35)</i></p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-12_2021.pdf</p>	
<p>07-CTCJCDMX-EXTRAORD-12/2021 <i>Avances relativos a la instrucción dada, mediante Acuerdo 07-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021, en relación a la reunión de trabajo con las y los enlaces de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.</i></p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-12_2021.pdf</p>	
<p>08-CTCJCDMX-EXTRAORD-11/2021 <i>Obtención de los reconocimientos "100% capacitados, en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y "Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados".</i></p>	<p>http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-11_2021.pdf</p>	

11-CTCJCDMX-EXTRAORD-03/2021
Aprobación del Proyecto de Reglamento de los Sistemas
Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de
México.

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-03_2021.pdf



De tal forma que, aún y cuando el *sujeto obligado* no remitió la documentación señalada como archivos anexos, si proporcionó direcciones de consulta electrónica que arrojan directamente a las actas de sesión de las que se pueden desprender únicamente acuerdos del Comité de Transparencia relacionados con la información requerida en la solicitud.

Por otro lado, en relación con los oficios, acuses, proyectos presentados y *acuerdos del pleno*, si bien es cierto que, de conformidad los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, sin embargo, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, debido a que, la obligación de entregar la información que tienen los *sujetos obligados* no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*, pues basta con tenerla sistematizada y entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos.

También lo es que, y de conformidad con lo analizado en la resolución emitida en el recurso

de inconformidad **RIA 993/22**, a pesar de que la *solicitud* fue turnada a la Secretaría General y a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, mismas que desempeñan funciones de dirección de labores conforme a las instrucciones que, por acuerdo del Pleno del Consejo, las personas titulares de Presidencia y Consejería, ya sea en Comisión o unitariamente, les giren, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.⁷

Se estima que tanto la **Presidencia del Comité de Transparencia**, como la **Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**, también debieron pronunciarse respecto de la información requerida en términos de las atribuciones y actividades asignadas a cada una, de conformidad, el artículo 9 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México,⁸ y el “Manual de Organización de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”⁹, respectivamente.

Asimismo, si bien el *sujeto obligado* puso a disposición de la *recurrente* la información para ser consultada de forma directa, también lo es que, del análisis integral de la respuesta y las manifestaciones del oficio de alegatos, se observa que **no fue del todo claro al informar cuales son las expresiones documentales concretas que ponía a disposición de consulta directa.**

Contraviniendo al principio de exhaustividad, ya que la información proporcionada no brinda certeza sobre si es toda la que fue requerida.

⁷ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1405-ley-organica-del-poder-judicial-de-la-ciudad-de-mexico>

⁸ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121/DEP/T03-2022/Reglamentoenmateriadetransparenciainformacionpublicayrendiciondecuentas.pdf>

⁹ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/01/ManAdmin/MO_UT_20201130.pdf

Ello debido a que, para acceder a los oficios, acuses y proyectos presentados de interés, que forman parte de carpetas físicas que se integran para llevar a cabo tanto las sesiones ordinarias, como extraordinarias del Comité de Transparencia, con volumen aproximado de 12 carpetas y 2,500 fojas, el *sujeto obligado* **debió ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles**, no únicamente la consulta directa.

Lo anterior, tomando en consideración que los artículos 199 fracción III y 213 de la *Ley de Transparencia*, prevén que dentro de las modalidades de entrega de la información elegibles por la recurrente se encuentran: consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico y el acceso a ésta se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos de la solicitante. Sin embargo, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *sujeto obligado* deberá **ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo, en cualquier caso, fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Máxime que, los numerales Décimo quinto y Décimo octavo los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México¹⁰, se precisa que **la Secretaría Técnica enviará por correo electrónico** a los integrantes del Comité de Transparencia y a las personas invitadas, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, la cual deberá ser remitida en el plazo señalado en su normativa interna.

De tal forma que los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia en cada sesión **serán notificados por la Secretaría Técnica**, mediante acta o resolución, según sea el caso y enviada **por correo electrónico a la Unidad de Transparencia**, así como a las

¹⁰ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/assets/files/comite/2020.06.29_DEAEE_Lineamiento_CT%20_VF.pdf

unidades administrativas que hayan sometido a su consideración los asuntos correspondientes.

De ahí que se pueda presumir que parte de la documentación a la que pretende acceder la parte *recurrente*, **deba encontrarse en formato electrónico atendiendo a su propia naturaleza**, particularmente aquella que se hubiera remitido para conocimiento o sometido a discusión tanto del Pleno como del citado Comité.

Razones por las cuales, y tomando en consideración la amplitud de la información y documentación requerida, no es posible tener por debidamente fundado y motivado el cambio en la modalidad de entrega de esta, ni por completa la información remitida, ya que no se advierten elementos necesarios para brindarle certeza a la persona interesada de que efectivamente se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes o de los criterios razonables utilizados por las mismas.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada y motivada en la cual:**

- Realice una búsqueda exhaustiva de los oficios, acuses, proyectos presentados y acuerdos del

pleno requeridos requeridos en todas las áreas que resulten competentes entre las cuales no podrá omitir a la **Presidencia del Comité de Transparencia, Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, la Secretaría General y la Dirección de la Unidad de Transparencia** a efecto de que se pronuncien puntualmente y remitan la documentación pertinente, y

- Atendiendo a la naturaleza de la información requerida y la variedad de modalidades en la entrega de información, ponga a disposición de la persona *recurrente* la información requerida en formato electrónico.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/0 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de acuerdo con el contenido del segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de conformidad con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**